

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA.

INSPECCIÓN 10 E DE POLICÍA DE ENGATIVA

**Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Informe Secretarial:**

Al despacho la presente diligencias informando que por reparto correspondió a este despacho la queja por contravención descrita en el artículo 140. **"ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."** El pasado 08 de marzo de 2022, se allega al radicado Orfeo número: 20226010001742 traslado por competencia el radicado: 20226010040252, del 08 de marzo de 2022, se adjunta dicho traslado al Expediente No. **2022604490100022E**.

**SIRVASE PROVEER.**

**IVINZON CAMACHO T**

INSPECCIÓN 10 E DE POLICÍA DE ENGATIVA

**Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en las actuaciones obra formalidad de traslado por presunta "competencia", el Despacho procede a lo pertinente de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente por la cual se lleva a cabo dicha queja, se anexa al expediente el radicado: 20226010040252 radicada el 08 de marzo de 2022, teniendo en cuenta los siguientes:

**RESULTADOS Y CONSIDERANDOS:**

Fue presentada querrela número: 2022604490100022E, la cual se radico con queja inicial número: 20226010001742 de fecha: 19 de enero de 2022 y la Secretaría Distrital de Movilidad representado por: **NICOLAS ADOLFO CORREAL HUERTAS**, corre traslado con radicado: 20226010040252, a esta inspección según lo que refleja el aplicativo ORFEO, como Sub secretario de Gestión de la Movilidad de dicha secretaria, mediante remisión formal a esta inspección por la conducta descrita en el artículo: 140 numeral: 04 de la Ley 1801 de 2016. El presente asunto fue asignado mediante reparto número: 1260-76 correspondiéndole a este despacho para conocer de la conducta inmediatamente descrita, siendo en teoría de nuestra competencia, razón desvirtuada a la luz de las competencias legales.

Con fecha del 08 de marzo de 2022 con radicado ORFEO: 20226010040252, trasladada por el **NICOLAS ADOLFO CORREAL HUERTAS**, en su condición de subsecretario de Gestión de la Movilidad, quien traslada a esta inspección según lo que refleja el aplicativo ORFEO, como funcionario de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, mediante remisión formal a esta inspección por la, conducta descrita en el artículo: 140 numeral: 04 de la Ley 1801 de 2016.

Que en observancia a lo reportado por los archivos fotográficos se ven a unos vehículos de dos ruedas (motocicleta) las cuales aparentemente ocupan espacio público (anden). El despacho concluye que dicho asunto que escapa de sus competencias establecidos en la ley 1801 de 2016, porque entiende que la motocicleta es un auto motor que se entiende con detalle y *"Comprende todo vehículo automotor de dos ó tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. En esta clase de vehículos se encuentran incluidas las motocicletas y los moto triciclos, destinados al transporte exclusivo de personas"*. En razón a lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto acorde a lo descrito en el Código Nacional de Transito a saber: **"ARTÍCULO**

**76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación...**ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.** La autoridad de tránsito podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”.

Este despacho procederá de conformidad con el: “Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

Así las cosas, este despacho no es competente para conocer la presunta afectación de andenes y los mismos sean destinados para peatones en el espacio público siendo claro que el competente es la autoridad de tránsito quien debe proteger los derechos de la ciudadanía en el caso de los andenes y espacio público por vehículos mal estacionados o que afecten el uso goce y disfrute acorde al artículo: 82 de la Constitución Política que a la letra dispone: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”. Por tal razón se debe proponer colisión de competencia negativa ya que como se dijo anteriormente, este asunto les corresponde a las autoridades de tránsito.

En mérito de lo expuesto y por mandato de la Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** el despacho propone colisión de competencia negativa por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** enviar la presente querrela al superior jerárquico para que proceda de conformidad resolviendo la colisión de competencia negativa.

**TERCERO:** envíese la presente querrela a la secretaria del despacho para que tramite lo pertinente.

**CUMPLASE:**

**EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ**  
Inspector de Policía 10E De Engativa

Constancia de fijación. Hoy 16 MAR. 2022 se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto de su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Engativá, siendo las 7 de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco días hábiles.

Constancia de des fijación. El presente oficio permaneció fijado en un lugar público de este despacho por el término de cinco días hábiles y se desfija hoy 23 MAR. 2022 siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Proyectó: Ivinzon Camacho/Profesional de Apoyo.  
Aprobó: Edgar Gabriel Castro Rodríguez IP 10E